



En el mes de agosto destacamos la **promulgación** de la **Ley 21.690** que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en **materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez**, cómo también destacamos los diversos proyectos de Ley que modifican el Código del Trabajo y Carta Fundamental.

I. LEGISLACIÓN

- ▶ **Ley 21.690, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez:** La Ley aumenta la obligación de las empresas de 100 o más trabajadores de contratar o mantener con discapacidad, pasando del 1% a 2%. De todas formas, se mantiene la opción para aquellas empresas que no puedan cumplir con la cuota de contratación, de donar fondos a organizaciones sin fines de lucro, sin embargo, no se podrá destinar más del 50% de los recursos a una única organización, y a su vez, se deberán destinar al menos a un proyecto en una región distinta de la Región Metropolitana.

II. PODER JUDICIAL

- ▶ **Corte Suprema, Rol N°217.727-2023:** La Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, la que rechazaba el recurso de protección contra la Tesorería General de la República por la retención de crédito laboral en virtud de la deuda existente por concepto del Crédito con Aval del Estado (CAE), al considerar que la retención no es aplicable al crédito retenido.
- ▶ **Corte Suprema, Rol N°19.698-2023:** La Corte Suprema revocó la sentencia apelada que rechazaba la demanda por lucro cesante de cinco trabajadores mineros diagnosticados con silicosis. La Corte estableció que tenía un criterio asentado sobre la materia, el que ha sido expresado en sentencias previas, tanto en sede de casación como de unificación de jurisprudencia; dicho criterio establece el lucro cesante como un hecho real y cierto que se produce a partir de la incapacidad de un trabajador producto de un accidente o enfermedad profesional se debe compensar la pérdida de la estimación de ganancias futuras considerando un curso normal de los acontecimientos, sin ser una exigencia para dicha compensación la entrega de prueba que permitan una cuantificación cierta.
- ▶ **Corte de Apelaciones de Santiago, Roles N°16.525-2023 y 16.526-2023:** La Corte de Apelaciones rechazó los recursos de protección interpuestos contra el Decreto Supremo N°36 publicado el 03 de noviembre de 2023, el que modificaba la forma de cálculo para el número de trabajadores con discapacidad. La Corte considera que es necesario considerar el Decreto Supremo N°56 dictado este año para fallar sobre el recurso interpuesto, pues dicho fallo al establecer como fecha para cumplimiento subsidiario con donación hasta el 30 de junio de 2024 con 30 días para informar su realización a la Dirección del Trabajo soluciona las supuestas ilegalidades que el recurso alega.

III. DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°500 del 01 de agosto de 2024:** La Dirección del Trabajo establece que para configurar la razón fundada para no dar cumplimiento a la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, basada en la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, debe tratarse de una empresa que cuya totalidad de puestos de trabajo ofrecidos requieran de aptitudes que no permitan ser desarrolladas por personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, siendo necesario que el empleador, que desee acogerse a esta razón, evacúe un informe que analice los puestos de trabajo de la empresa.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°517 del 05 de agosto de 2024:** No resulta jurídicamente procedente rebajar el monto nominal de los sueldos y beneficios expresados en dinero como consecuencia de considerar los IPC negativos al aplicar una cláusula de reajustabilidad pactada en un instrumento colectivo.
- ▶ **Dirección del Trabajo, Dictamen N°554 del 14 de agosto de 2024:** La Dirección del Trabajo establece en primer lugar que en el caso de personas bajo el régimen de subcontratación y beneficiarias del derecho al teletrabajo corresponde al empleador contratista o subcontratista cumplir con la obligación legal de ofrecer la modalidad de teletrabajo. En segundo lugar, establece que los sindicatos pueden acordar con el empleador durante el período de vacaciones definido por el ministerio de Educación reducir de manera transitorio su jornada laboral durante todo o parte de dicho periodo y volver a las condiciones originales pactadas una vez finalizado dicho periodo, en los casos establecidos por la Ley 21.645. Por último, si bien tratándose de la ley antes mencionada, son los trabajadores que desempeñan labores de cuidado no remunerado quienes tienen derecho preferente para hacer uso del feriado legal durante las vacaciones conforme al calendario escolar y de su derecho a la modificación transitorio de los turnos, también están facultados los sindicatos para incluir estas materias como parte de la negociación colectiva.

IV. PROYECTOS DE LEY

- ▶ **Boletín 17.020-13:** Modifica el Código del Trabajo para impedir que se sugiera o exija el otorgamiento de propina en establecimientos que no cuenten con atención de garzones. En los establecimientos donde no exista o no se requiera atención a público a través de garzones, el empleador deberá tomar medidas necesarias para que sus empleados no incomoden a los clientes que asistan solicitando o sugiriéndole dar propina por el servicio recibido.
- ▶ **Boletín 17.027-04:** Modifica el Estatuto Docente para homologar los derechos de los profesionales de la educación en materia de distribución de horas lectivas y no lectivas. Se elimina la distinción entre los docentes de establecimientos particulares pagados y aquellos que trabajan en establecimientos municipales o particulares subvencionado, en lo que respecta el número máximo de horas lectivas. A su vez, se prohíbe que los establecimientos educacionales asignen tareas incompatibles con la naturaleza de las horas no lectivas fuera o dentro de la sala de clases.
- ▶ **Boletín 17.035-13:** Regula condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Se regulan los estándares que deben cumplir los lugares de trabajo en torno a la temperatura de los locales y humedad, sin perjuicio de las condiciones propias de determinadas actividades productivas las cuales pudiesen tener estándares distintos, previo informe de los organismos administradores del seguro de la Ley 16.744.
- ▶ **Boletín 17.033-13:** Modifica el Código del Trabajo en lo relativo al procedimiento monitorio. Se modifica el procedimiento, en cuanto exige que la reclamación monitoria sea fundamentada al momento de realizar dicha oposición, por otro lado, se crea la audiencia de conciliación que se desarrollará en una instancia diferente a la audiencia de contestación y prueba.
- ▶ **Boletín 17.046-07:** Modifica la carta fundamental en materia de derechos sociales. Se busca otorgar mayor detalle en el reconocimiento al trabajo como medio para el desarrollo social del ser humano. A su vez, se modifica levemente la redacción en el reconocimiento del derecho a sindicalizarse y la seguridad social como derecho social.

- ▶ **Boletín 17.062-06:** Modifica la Ley N°21.325, de migración y extranjería en materia de avecindamiento y derecho de sufragio de extranjeros. Se señala que los extranjeros avecindados en Chile (entiéndase avecindado por el extranjero que obtiene un permiso de residencia definitiva y ha residido en Chile de manera continua por más de 5 años) sólo podrán votar en las elecciones municipales y su voto será voluntario.
- ▶ **Boletín 17.066-13:** Modifica el Código del Trabajo para regular los derechos del alumno o egresado en la práctica profesional, pasantía o internado electivo. Se busca fortalecer los derechos fundamentales de los jóvenes que se encuentren desempeñando su práctica profesional, pasantía o internado electivo. El proyecto de Ley establece como novedad la obligación de consignar un convenio de practica suscrito por el educando, institución a la que pertenece y la empresa o institución en que se llevará a cabo la práctica profesional.
- ▶ **Boletín 17.070-13:** Modifica el Código del Trabajo, para hacer aplicable el abandono del procedimiento en materia de cumplimiento de la sentencia y ejecución de los títulos ejecutivos laborales. Se busca permitir que en procedimientos de cobranza laboral se pueda decretar el abandono del procedimiento.



**Rocío García
de la Pastora**

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Sergio
Fuica**

sfuica@guerrero.cl



**Tomás
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**José Luis
Castro**

jlcastro@guerrero.cl



**Macarena
Griffin**

mgriffin@guerrero.cl



**Germán
Lagos**

glagos@guerrero.cl



**Marcela
Orellana**

morellana@guerrero.cl



**Andrés
Musa**

amusa@guerrero.cl



**Felipe
Petri**

fpetri@guerrero.cl



**Constanza
Mandiola**

Procuradora



**Javier
Muñoz**

Procurador